

Constancia secretarial: Ocho (8) de marzo de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la representante legal de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes. Sírvasse proveer



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Conjunto Residencial 5 Cr5 contra Juan Camilo González Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00492-00,

En el memorial que antecede, la representante legal del Conjunto Residencial 5 Cr5, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que el demandado se puso al día con las cuotas de administración, con paz y salvo expedido el 20 de febrero de 2024, que se adjuntó.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado, considerando que por ser un asunto de mínima cuantía puede actuar la demandante a nombre propio, decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de

mínima cuantía promovida por Conjunto Residencial 5 Cr5 contra Juan Camilo González Giraldo, por pago de cuotas de administración al 20 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Juan Camilo González Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.950, en los siguientes bancos: Banco Bbva Colombia, Banco Av. Villas, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Bancóldex, Citibank, Colpatria Scotiabank, Davivienda, Gnb Sudameris, Bancamía, Banco Coomeva, Banco Falabella y Banco Procrédito. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1391 de fecha 9 de agosto de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente
- b. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa BZI837 denunciado como de propiedad de Juan Camilo González Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.950., toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1392 de fecha 9 de agosto de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 063-23 de fecha 12 de septiembre de 2023 para el secuestro del inmueble antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase a la secretaria de tránsito y transporte de Manizales, Caldas, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc8a6854b98f16f536853a3f3fc104c0a5b37ffcc3ae067a084f15f3029a794**

Documento generado en 08/03/2024 08:13:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>